



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 446 -2007 – GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **Ing. CARLOS ANTONIO TÁBARA MORALES**, con Reg. CIP Nº 77948, identificado con D.N.I. Nº 22418454, R.U.C. Nº 10224184544, con domicilio en el Jr. Mayta Capac Nº 205 – Paucarbamba – Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 392-2007-GRH/GRI, de fecha 26 de setiembre del 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 2312-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO, de fecha 26 de setiembre del 2007, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional y conforme se advierte en el curriculum vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor para la Elaboración del Estudio del Terreno de Fundación del Proyecto: “Camino Vecinal San Andrés Nueva América”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Consultor se compromete a Elaborar el Estudio del Terreno de Fundación del Proyecto: “Camino Vecinal San Andrés Nueva América”, de acuerdo a los Términos de Referencia del presente Contrato, el mismo que comprende lo siguiente:

- 1) Generalidades.
- 2) Investigación de Campo.
- 3) Ensayos de Laboratorio.
- 4) Suelos del Terreno de Fundación.
- 5) Taludes.
- 6) Geología del Área en Estudio.
- 7) Tráfico Vehicular.
- 8) Diseño de Pavimento.

Carlos Antonio Tábara Morales
ING. CIVIL
C.I.P. 88903

- 9) Recomendaciones y Conclusiones.
10) Anexos:

- A1. Certificados de Ensayos de Terreno de Fundación.
A2. Perfil Estratigráfico.
A3. Panel Fotográfico.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 16.052.0145.2.042851.2.120203-0152, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; pago que se realizará a la entrega del 100% del Estudio, previo Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio del Terreno de Fundación del Proyecto: "Camino Vecinal San Andrés Nueva América", es de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, a partir del 16 de julio al 29 de agosto del 2007. El presente Contrato se emite en vías de regularización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con la Elaboración del Estudio del Terreno de Fundación del Proyecto: "Camino Vecinal San Andrés Nueva América", en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del Contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los...12.....días del mes de...Octubre.....del dos mil siete.

 Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente


Carlos Antonio Tovar Morales
ING.
C.I.F. 4000